



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



118

### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 07 JUN. 2017

#### VISTOS:

El Oficio N° 104-2017-DRCT/GR-APURÍMAC, Informe N° 28-2017-GRAP/7.04/UCP-CARM, Informe N° 377-2017-GRAP/07.04, Informe N° 415-2017-GR.APURIMAC/DRAJ;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° 063-2017-DRTC-GRI-DC-APURÍMAC de fecha 16/02/2017, dirigido al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, el Director de Caminos, en referencia al Informe N° 019-2017-DRTC-GRI-DC-SDEM-APURIMAC del Sub Director de Equipo Mecánico, solicita la Transferencia de Equipo Pesado (Camión Volquete y Cargador Frontal) en sesión de uso, debido a la imperiosa necesidad de contar con dicha maquinaria, los mismos que serán repotenciados y/o reparados, para así, darle el uso respectivo en las obras que la institución realiza a nivel de la Región Apurímac y la asistencia inmediata en zonas declaradas en emergencia, producidos por fenómenos climatológicos por las precipitaciones pluviales en la Región.

Que, a través del Oficio N° 104-2017-DRCT/GR-APURÍMAC con Registro SIGE: 2872 de fecha 17/02/2017, dirigido al Gobernador Regional de Apurímac, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, remite la solicitud de transferencia de equipo pesado "Camión Volquete Ford L-8000 y Cargador Frontal Komatsu WA 320", en cesión de uso, las mismas que se encuentran en el Taller del SEM - Tamburco en condiciones inoperativas, para poder realizar las reparaciones y atender los trabajos de emergencia, afectados por las fuertes precipitaciones pluviales que ocasionan deslizamientos de lodos y piedras, obstaculizando el tránsito libre de las personas y vehículos en la Región de Apurímac, adjuntando evidencias fotográficas.

Que, con el Informe N° 053-2017-GRAP/GRI/SGSEM/13:04 de fecha 02/03/2017 dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, el Sub Gerente de Servicio de Equipo Mecánico, remite el informe favorable para su transferencia en cesión de





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

118



uso de las maquinarias en mención, las mismas que se encuentran inoperativos por más de 10 y 04 años respectivamente, dentro de las instalaciones del SEM Tamburco.

Que, mediante el Informe N° 028-2017-GRAP/07-04-UCP-CARM de fecha 28/03/2017, el Jefe de Unidad de Patrimonio, remite el Informe N° 001-2017-GRAP/07.04-UCP-CARM, así como la documentación para los fines de la afectación en uso de maquinarias malogradas e inoperativas a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>01 Camión Volquete:</b> Marca: Ford, Modelo: L-8000 (C8.3-300), Registro REG-2465, N° Chasis: 3814W2, Motor N° 45157781, Serie N° 3814W2, Color: anaranjado, Estado: Malogrado e inoperativo, Código SBN: 67824550, Placa: XI-1936
<b>01 Cargador Frontal:</b> Marca: Komatsu, Modelo: WA 320-1, Registro REG-1049, N° Chasis: W018-21255, Motor N° S6D105-1, Serie N° 118838, Color: amarillo, Estado: Malogrado e inoperativo, Código SBN: 67360626

Que el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece lo siguiente: *“Por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad...”*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Ítem 5.5. V. Disposiciones Generales, de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad.

Que, asimismo el Sub Numeral, 6.4.1.1 del Numeral 6.4.1. del Acápito 6.4 del Artículo VI, de la precitada Directiva, referido a la Afectación en Uso, prescribe: *“Este procedimiento permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público”*. El Sub Numeral, 6.4.1.2, referido al Plazo, señala: *“La afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar...”*. El Sub Numeral 6.4.1.3 referido al Procedimiento, precisa: *“Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la UCP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA, de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien... El Acta de Entrega-Recepción será suscrita por los responsables de las UCP de ambas entidades...”*

Que, de acuerdo con los informes técnicos favorables emitidos por la Unidad de Control Patrimonial, de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y el Informe N° 415-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para la afectación en uso de las maquinarias solicitadas de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, es factible conceder mediante dicho acto de administración a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, por cuanto al otorgarle la posesión de los bienes muebles citados permitirá que dicha Dirección cumpla con sus funciones y fines





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



institucionales de servicio público por el plazo de un (01) año, para lo cual, se deberá firmar el Acta de Entrega - Recepción entre los responsables de cada Unidad de Control Patrimonial de ambas entidades, debiendo la Entidad afectataria cumplir con la custodia, mantenimiento y reparación de los bienes muebles, así como efectuar la devolución al finalizar el plazo de la afectación en uso;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2015/SBN y, en uso de las facultades Conferidas por Ley

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DISPONER la Afectación en Uso a favor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, de los bienes muebles siguientes:

CODIGO SBN	DENOMINACION	MARCA	MODELO	CHASIS	AÑO	N° MOTOR	COLOR	PLACA	ESTADO
67824550	CAMIÓN VOLQUETE	FORD	L-8000 (C8.3-300)	3814W2	1995	45157781	ANARANJADO	XI-1936	INOPERATIVO
67360626	CARGADOR FRONTAL	KOMATSU	WA320-1	W018-21255	1994	S6D105-1	AMARILLO	-	INOPERATIVO

**ARTICULO SEGUNDO.-** PRECISAR que el plazo de la Afectación en Uso, es por el periodo de un (01) año, el cual comienza a regir, a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega - Recepción.

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de la Unidad de Control Patrimonial, ejecute las acciones para formalizar la Afectación en Uso, aprobada en el Artículo Primero, debiendo suscribir el Acta de Entrega - Recepción que corresponda con el registro de la información exigida por la normativa aplicable.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar la presente resolución en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Unidad de Patrimonio, para los fines de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



*[Handwritten signature]*

